

Cortabitarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de julio y 3 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Practicante de Primera del Cuerpo de Sanidad Militar don José Bravo Cortabitarte contra la resolución del Ministerio del Ejército de 3 de octubre de 1967, que desestimó el recurso de reposición que entabó contra la de 19 de julio anterior, que denegó su petición de que continuase abonándosele el sueldo de Capitán, con arreglo a la Ley de 17 de marzo de 1945, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a Derecho; sin especial imposición de costas a parte determinada.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Ezequiel y doña Eugenia Francés González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Luisa Ezequiel y doña Eugenia Francés González, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de febrero y 28 de abril de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Luisa Ezequiel y doña Eugenia Francés González contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de febrero y 28 de abril de 1967, que denegaron a las recurrentes la pensión de orfandad reclamada por fallecimiento de don Fidel Francés Quijano, resoluciones que revocamos por haber contrariado el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Romero García y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Tomás Romero García, don Domingo Pérez Barroso, don Ricardo Brito Paz, don Faustino Ruiz-Cuevas Fernández, don Domingo Martín Alamo, don Carlos Garrigues Ubeda y don Gines Sánchez Torres, representados y defendidos por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 15 de noviembre de 1967 y 15 de enero de 1968, denegatorios del sueldo de Brigada pretendido por los demandantes, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Romero García y los demás que se mencionan en el encabezamiento contra los acuerdos de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 15 de noviembre de 1967 y 15 de enero de 1968, que expresamente denegaron el sueldo de Brigada pretendido por los demandantes, y rechazando la inadmisibilidad del recurso opuesta al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con el a) del 40 y 37, apartado primero, todos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas no son conformes a Derecho y que los demandantes tienen derecho a percibir un complemento de su antigua retribución como Sargentos igual a la diferencia entre el sueldo de Sargento y el de Brigada, a partir de la fecha en que cada uno de ellos haya cumplido veinte años de servicios efectivos de carácter militar hasta el día anterior al de vigencia de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de lo previsto en cuanto a prescripción por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio Villacañas Berenguer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Antonio Villacañas Berenguer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de agosto de 1967 sobre reclamación de emolumentos, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio Villacañas Berenguer contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Todo sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montoro Borrego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio

Montoro Borrego, representado y defendido por el Letrado don Domingo Caravaca Guardado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de septiembre y 9 de noviembre de 1967, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Montero Borrego contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 26 de septiembre y 9 de diciembre de 1967, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho las Resoluciones recurridas, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho a ingresar en el Bemerito Cuerpo, siempre que justifique en el expediente previsto al final del artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1956, que no puede desempeñar ningún trabajo adecuado a sus conocimientos profesionales ni de carácter subalterno, teniendo derecho, en tal caso, a que se tramite a tal efecto el correspondiente expediente justificativo; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Illana Sabaleta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Illana Sabaleta, representado y defendido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, recaída por silencio administrativo en su petición de 11 de septiembre de 1966, que le denegó la concesión del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Illana Sabaleta, impugnando resolución tácita del Ministerio del Ejército, recaída por silencio administrativo en su petición de 11 de septiembre de 1966, que le denegó la concesión del sueldo de Brigada, debemos revocar y anular el expresado acto administrativo tácito por ser contrario a derecho, declarando, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente, como músico militar de tercera, asimilado a Sargento, a que se le reconozca el sueldo de Brigada a partir de la fecha en que cumplió veinte años de efectivos servicios, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

OREN de 26 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bonichi Alcalde.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Bonichi Alcalde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo y 22 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bonichi Alcalde contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de agosto de 1967, desestimando recurso de reposición contra la de 17 de mayo de 1967 del mismo Consejo, que denegó al recurrente su pretensión de haber pasivo; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 396/1969, de 6 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ceuta unos terrenos sitos en dicha ciudad ocupados por la denominada plaza del Capitán Ramos y por parte de la calle de Beatriz de Silva.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3989, primera columna, artículo primero, líneas segunda y tercera, donde dice: «... en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del Patrimonio del Estado...», debe decir: «... en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado...».

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 31 de enero 8 y 25 de febrero de 1969, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre Bases para la Acción Concertada en el Sector de la Minería del Hierro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los concertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados